

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintiuno

Dentro de la presente demanda Ejecutiva por Alimentos impetrada por LUZ ANGELA MARRUGO RUIZ, actuando en representación de la menor IPM, en contra de WILSON PEREZ PARRA; se observa de su estudio que carece de varios elementos de forma necesarios para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

INADMITE la presente demanda Ejecutiva por Alimentos para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- Corregir el poder allegado, toda vez que no se cumplió con el requisito exigido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en relación al deber de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

- Deberá allegarse el documento base de ejecución, esto es el Acta de Conciliación celebrada entre LUZ ANGELA MARRUGO RUIZ y WILSON PEREZ PARRA, mediante la cual el ejecutado se obligó a aportar la cuota alimentaria en favor del menor alimentario; lo anterior, toda vez que el documento aportado corresponde tan solo a un certificado que acredita que se celebró dicha audiencia, más no contiene ninguna obligación que preste merito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado 007 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abeef83e1207644d22d26d9c69a7724f6dfb2821441c10fd857a99
8bc635fb91

Documento generado en 30/07/2021 10:48:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>